



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 18 de octubre de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 138/2017

VISTO:

La Actuación N° 11821/17; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 8 el Dr. Santiago Legarre solicitó el pago de los honorarios previstos en el art. 3 de la Res. CM N° 53/14, por su actuación como conjuer de Cámara en autos: **“Erdozain Santiago Luis c/Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)”** Expte. EXP-38963/0; tramitados en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11).

Que a fs. 1/7 lucen copias certificadas por el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT, de la documentación que acredita la aceptación del cargo, en virtud de la designación como conjuer de cámara y las pertinentes cédulas de notificación de la integración del Tribunal a las partes en relación al expediente ut-supra detallado.

Que a fs. 14 tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, informando que: *“... hago saber que conforme surge de las actuaciones no se ha dado cumplimiento con la certificación del Secretario General de la Cámara del Fuero, conforme lo dispuesto por el art. 3° de la Resolución CM N° 53/2014, si bien en su presentación obrante a fs. 8, el Dr. Legarre manifiesta acompañar “a la presente nota certificación del estado procesal de las actuaciones emitido por el secretario general del fuero, Dr. Carlos Martin Debrabandere. Sin perjuicio de ello, de las constancias obrantes en estas actuaciones, el Dr. Santiago Legarre ha sido designado y ha aceptado el cargo de Conjuer ante la Segunda Instancia y se ha integrado la Sala I del CAyT, en el proceso de conocimiento: Erdozain Santiago Luis c/CMCABA y Otros s/ Empleo Público (No Cesantía ni Exoneración)” Expte. 38963/0, integrando la Sala I – Secretaría Ad Hoc, encontrándose notificadas las partes a la fecha del presente informe. En virtud de ello, y si bien no se cumple con la certificación del Secretario General de la Cámara del Fuero, atento a las constancias antes analizadas, tratándose de un proceso de conocimiento, a criterio de este Departamento, se encontraría cumplida la primera etapa del módulo porcentual previsto en el art. 3 de la Res. CM N° 53/2014.”*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 16/18 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 7669/2017, ratificando el informe precitado concluyó: *“En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, así como la normativa reglamentaria vigente ; esta Dirección General entiende que la causa: **Erdozain Santiago Luis c/Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)**” Expte. EXP-38963/0, se encuentra cumplida la primera etapa del artículo 3° de la Res. CM N° 53/14 y, por lo tanto, corresponde hacer lugar al pago de los honorarios solicitados por el Dr. Santiago Legarre.”.*

Que a fs. 24 se solicitó a la Dirección General de Factor Humano la liquidación en virtud de la participación como conjuer del Dr. Legarre en la causa en cuestión; destacando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 16/18, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014, conforme surge de la copia obrante a fs. 23 y la documentación de fs. 22.

Que a fs. 26/27 el Departamento de Liquidación liquidó la suma de Pesos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta con 02/100 (\$65.350,02) y la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que a fs. 32 la Dirección de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 1011/06-2017, por un monto de Pesos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta con 02/100 (\$ 65.350,02).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1: *“Establecer que los conjueres percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda,*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate. Asimismo, el art. 3º dice: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1º será abonado al conjuetz actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1º) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2º) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.”.*

Que el conjuetz Legarre solicitó honorarios, en la causa ut supra mencionada, circunstancia que se encuentra acreditada según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por lo tanto, procede el pago de los honorarios por encontrarse cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014.

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite; en concordancia con la liquidación de fs. 27.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

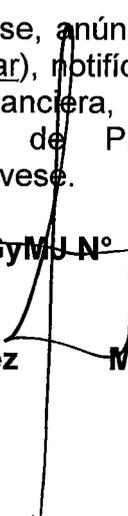
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago al Dr. Santiago Legarre, en su carácter de conjuetz de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: ***Erdozain Santiago Luis c/Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)*** por la suma de Pesos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta con 02/100 (\$65.350,02), conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese al interesado, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGYM N° 123 /2017


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez

